



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5359

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verificaron el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental de la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ – POLICÍA NACIONAL – UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL SUR, informando sobre la presunta infracción de la normatividad ambiental en materia de residuos y vertimientos.

Que de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. 06886 del 22 de Abril de 2010, con base en lo observado en la visita técnica como en el análisis del cumplimiento a los requerimientos realizados, se encuentra que hay incumplimiento en sus deberes ambientales, los cuales le fueron solicitados a través del requerimiento No. 52885 del 26 de Noviembre de 2009, sin que a la fecha de la visita estos hayan sido corregidos.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

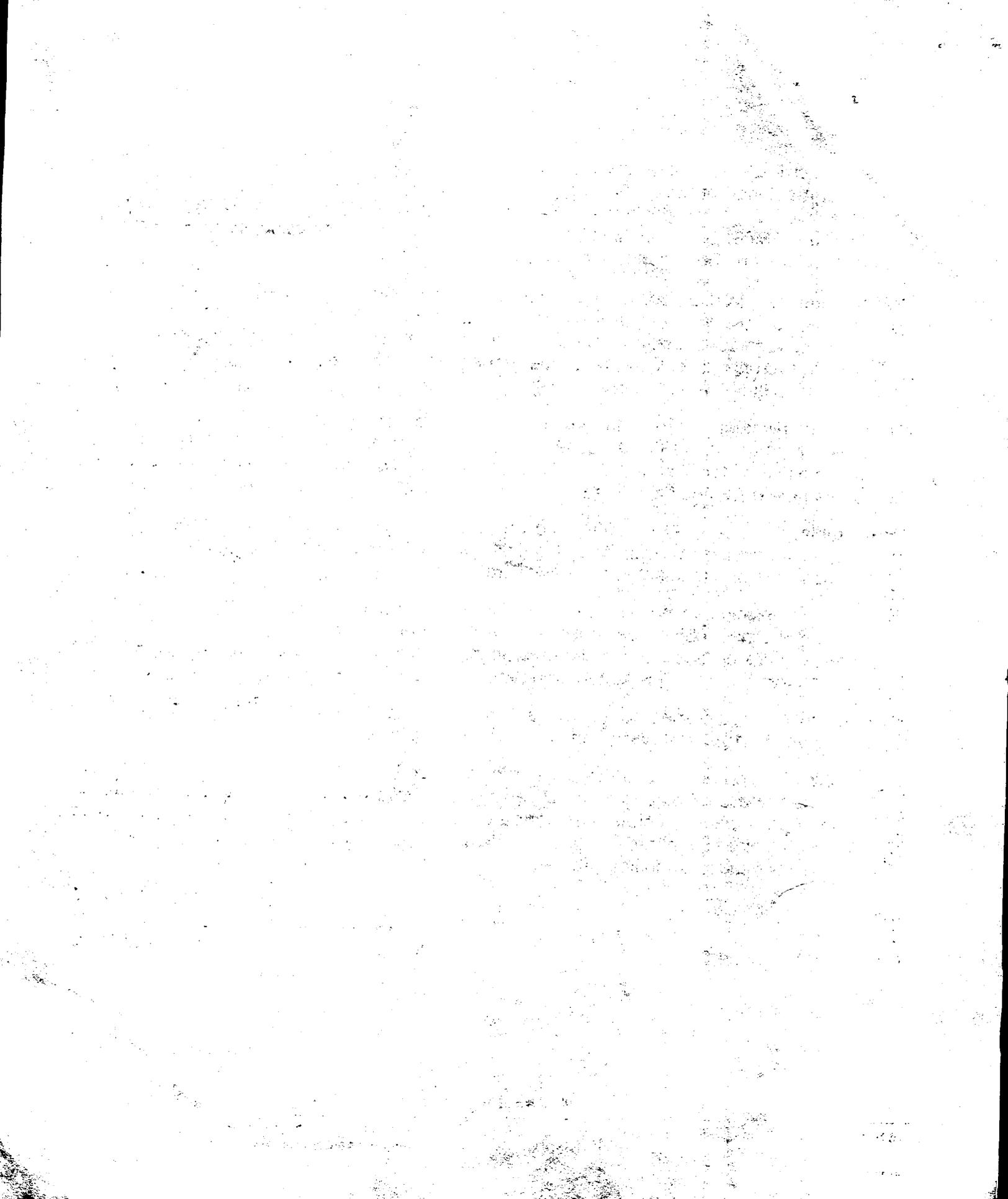
Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio, para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 5359

FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

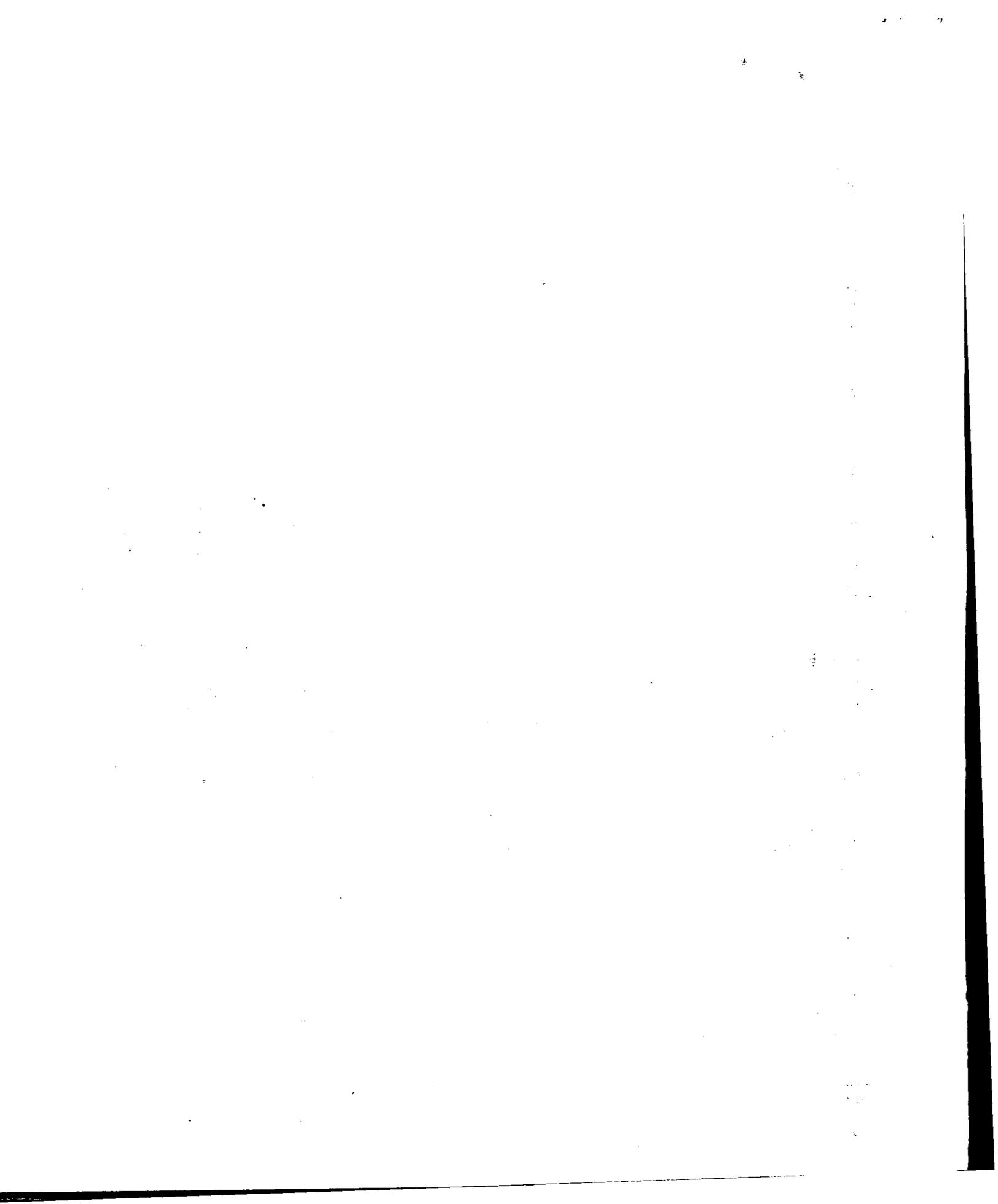
Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de







- 5359

procedimiento sancionatorio contra la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ – POLICÍA NACIONAL- UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL SUR. ALCALDÍA MAYOR SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio así como el de formulación cargos y pruebas"*.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

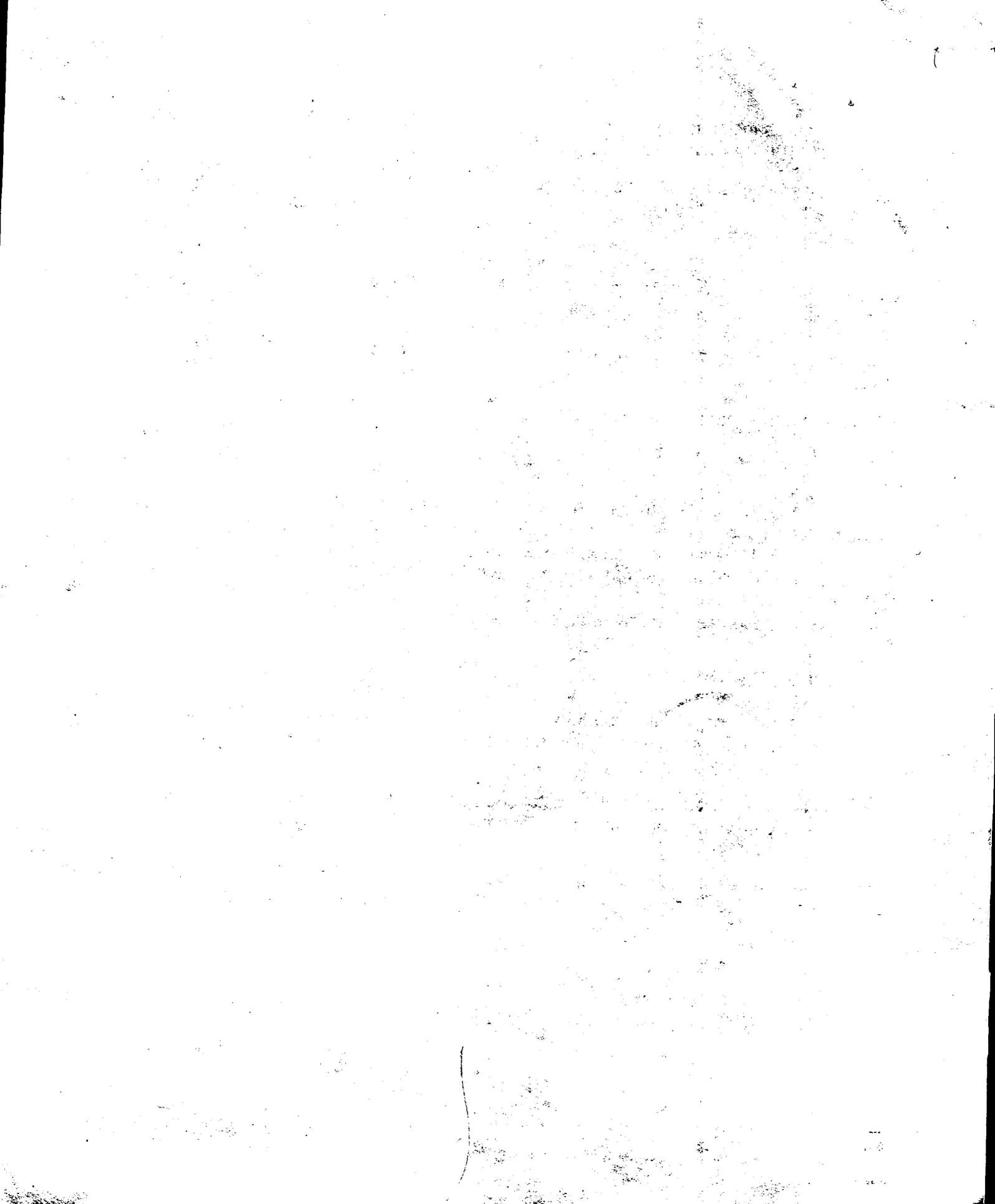
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ – POLICÍA NACIONAL- UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL SUR identificada con el Nit. 900.336.524-5, ubicado en la Calle 41 D No. 81 B - 43 Sur de la localidad Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ – POLICÍA NACIONAL- UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL SUR identificada con el Nit. 900.336.524-5, a través de su Representante Legal Teniente Coronel Náder Luján Agámez, o quien haga sus veces, en la Calle 41 D No. 81 B - 43 Sur de la localidad Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5359

ARTÍCULO QUINTO. Se advierte, que la expedición del presente acto administrativo no exonera al centro hospitalario de cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas en el Requerimiento No. 52885 del 26 de Noviembre de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

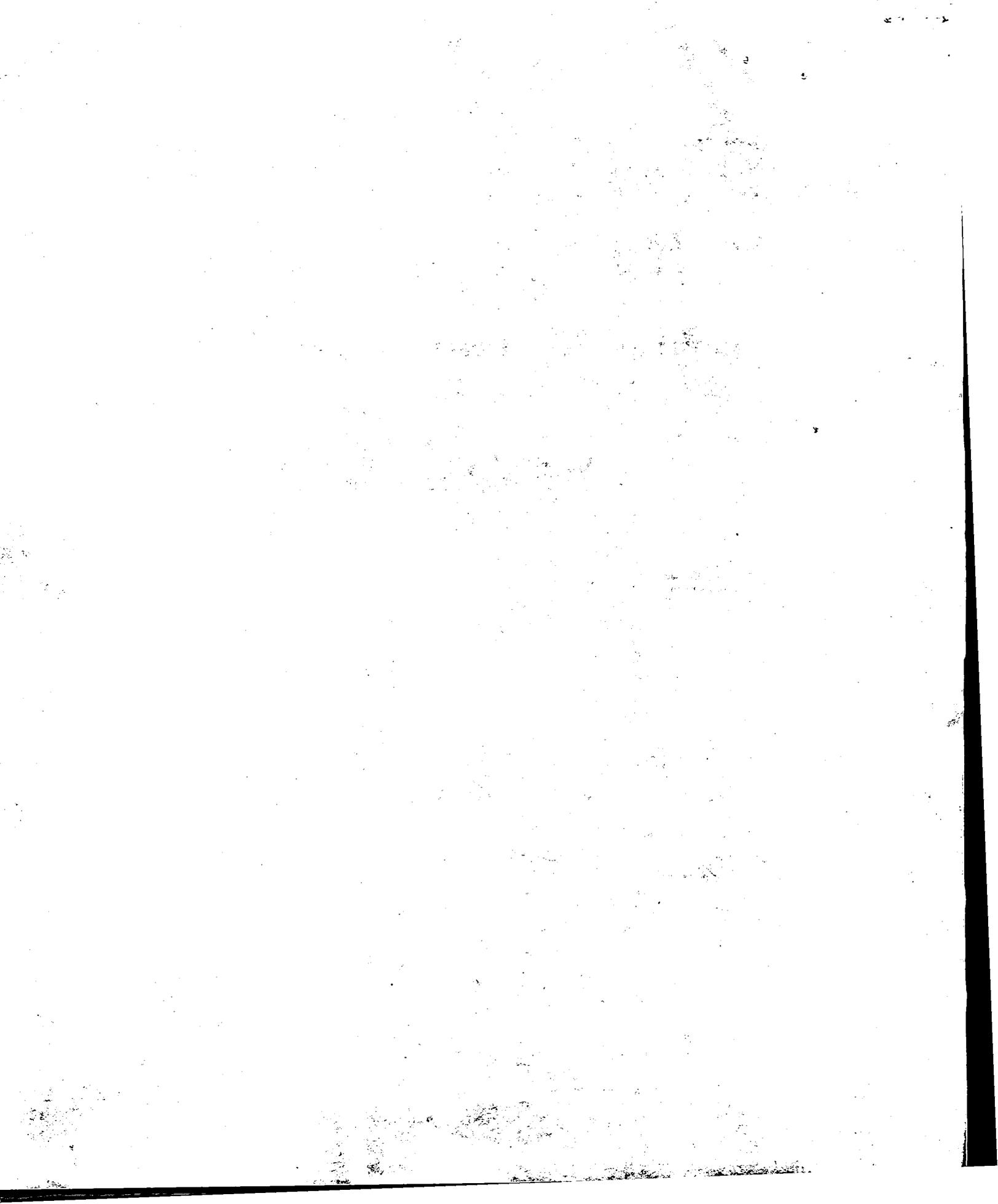
NOTIFÍQUESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 AGO 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Doris Rojas U.
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas
Sin expediente







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. Se ha proferido el "AUTO No.5359 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 26 de Agosto de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad SECCIONAL SANIDAD BOGOTA – POLICIA NACIONAL UNIDAD MATERNO INFANTIL., Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 19 (DIECINUEVE) de OCTUBRE de 2010, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jeyme Salamanca T
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 02 NOV 2010 () de _____ de 2010 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Jeyme Salamanca T
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente



